



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL
DEL ESTE Y LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES**

En la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veintiuno, **POR UNA PARTE:** la Intendencia Municipal de Treinta y Tres (en adelante IDTT), representada por el Dr. Mario Silvera Araujo, en su calidad de Intendente Departamental, con domicilio en Manuel Lavalleya 1130 de la ciudad de Treinta y Tres y **POR OTRA PARTE:** la Universidad de la República -Centro Universitario Regional del Este, (en adelante UdelaR), representada por su Rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, y el Director del Centro Universitario Regional del Este, Joaquín Marqués con domicilio en la calle Avenida 18 de Julio 1824 de la ciudad de Montevideo, acuerdan en celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Antecedentes

1.1. La IDTT, a través de su Dirección General de Desarrollo Económico, tiene entre sus principales objetivos mejorar la calidad de vida de los habitantes del departamento: A) fomentando el desarrollo económico y social; B) generando más y mejores oportunidades laborales; C) contribuyendo a mejorar la competitividad del sector productivo; D) potenciando la formación profesional de su ciudadanía; E) impulsando la innovación e investigación, especialmente en actividades vinculadas al conocimiento tecnológico; F) generando colaboraciones con otras instituciones públicas de carácter nacional; G) favoreciendo las asociaciones público-privadas que faciliten el desarrollo del sector empresarial; H) incentivando los vínculos con el sector académico con el objetivo de generar una mayor oferta local en el ámbito educativo.

1.2. Por su parte, de acuerdo a la Ley Orgánica de la UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

SEGUNDO: Objeto

2.1. El objetivo general de este Convenio es la colaboración entre las partes contratantes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

2.2. Específicamente se acuerda colaborar recíprocamente en las siguientes actividades:

- a) Organización de seminarios, cursos o conferencias relativos a temáticas de interés común.
- b) Contribuir al estudio de los problemas de interés nacional o regional, así como para identificar problemas y necesidades del entorno social y productivo.
- c) Promover la articulación con las diferentes Direcciones de la Intendencia de Treinta y Tres.
- d) Difusión de las actividades que realizan ambas instituciones en áreas de interés común, así como convocatorias, instrumentos y programas entre sus públicos de referencia.
- e) Propiciar ámbitos de diálogo entre ambas instituciones para la articulación interinstitucional.

2.3. La precedente enumeración es meramente enunciativa; podrá adoptarse, por tanto, toda otra modalidad de colaboración que se considere de interés para ambas partes.

2.4. Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

2.5. Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas instituciones.

2.6. Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación a las autoridades correspondientes.

TERCERO: Limitaciones

3.1. Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos, públicos o privados, en la ejecución o financiamiento de proyectos y actividades enmarcadas en el presente Convenio.

3.2. Cualquier acción derivada de las actividades de cooperación enmarcadas en el presente Convenio realizada por una parte, que implique un costo o una obligación financiera para la otra parte, deberán necesariamente ser convenidas con antelación y su realización estar autorizada por la parte económicamente afectada.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

3.3. Salvo que se decida lo contrario, el costo de todas las actividades será cubierto por cada una de las partes respectivas.

CUARTO: Confidencialidad

4.1. Las partes acuerdan que podrán utilizar libremente cualquier información que intercambien en virtud del presente Convenio, salvo en aquellos casos en que la parte que la haya suministrado tenga establecidas restricciones o reservas de cualquier tipo para su uso o difusión. En estos casos, deberá mediar autorización expresa de la parte que suministre la información en cuanto a la facultad de difundir a terceros.

4.2. Las partes se abstendrán de efectuar actividades, acciones y en general cualquier tipo de acto que implique o pueda significar una violación o desmedro de la Propiedad Intelectual protegida por ley o por estimulaciones entre las partes.

QUINTO: Rescisión y resolución de divergencias

5.1. El presente Convenio podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes sin responsabilidad ni derecho a reclamo de indemnización de ningún tipo, obligándose mutuamente solo a lo ejecutado a la fecha de la notificación de la voluntad de rescindir. La notificación de rescisión deberá cursarse con 40 días hábiles de preaviso y por medio fehaciente al domicilio constituido de la parte receptora.

5.2. Toda contienda que se suscite en relación a este Convenio será resuelta de manera directa y de común acuerdo entre las partes; teniendo siempre en cuenta ante todo, los fines que las han llevado a celebrarlo y el principio de buena fe que los inspira.

5.3. De no ser ello posible, las partes reconocen como jurisdicción competente para dirimir toda controversia a la de los tribunales de la República Oriental del Uruguay.

SEXTO: Declaración

6.1. Los representantes de las partes firmantes, declaran que se encuentran debidamente autorizados conforme al régimen jurídico y estatutario de sus respectivas sociedades, a suscribir el presente documento y a obligarse en los términos emergentes del mismo.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

SÉPTIMO: Otorgamiento

7.1. El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes y continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra con el preaviso antes estipulado. La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de programas o proyectos ya aprobados por las partes y/o.

7.2. Para constancia se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados, entregándose uno a cada una de las partes.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UdelaR

Dr. Mario Silvera Araujo
Intendente
Intendencia Departamental
de Treinta y Tres

Joaquín Marqués
Director
CURE